

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N°000401

Callao, 06 NOV 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

El Informe N°503-2018-GRC/GA, de fecha 03 de septiembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N°935-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°812-2018-GRC/GAJ, de fecha 26 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°503-2018-GRC/GA, de fecha 03 de septiembre de 2018, la Gerencia de Administración, da cuenta a la Gerencia General Regional del documento elaborado por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, con relación a la delegación de facultades otorgadas a dicha Oficina a través del artículo séptimo, numeral 2), de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018; así como los numerales 1) y 2), del artículo octavo de la misma Resolución, mediante la cual, se delega facultades al Vice Gobernador Regional; solicitando se dispongan las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N°935-2018-GRC/GA-ORH, de fecha 24 de agosto de 2018, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que con respecto a la delegación conferida a dicha área a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018, en el numeral 2) del artículo séptimo, que dispone delegar en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos bajo responsabilidad y previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos, la facultad de "Aplicar amonestaciones escritas a propuesta del jefe inmediato, o por conocimiento directo de la falta con sujeción a los procedimientos de acuerdo a ley".

Que, dicha Jefatura también precisa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 91° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas establecidas en la Ley, que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para el efecto, el procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

06 NOV. 2018

Que, las fases del procedimiento administrativo son: a) la Investigación Preliminar, a cargo de la Secretaría Técnica, quien recibe y precalifica la denuncia o reporte y lo remite al instructor; b) la Fase Instructiva, se inicia con la notificación al servidor del documento que contiene la imputación de cargos; culminando con la emisión y notificación del informe del pronunciamiento sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando al Órgano Sancionador la imposición o no de la sanción que corresponda; c) la Fase Sancionadora, a cargo del órgano Sancionador, a cargo del órgano sancionador, que comprende desde la recepción del informe emitido por el Órgano Instructor, hasta la emisión de la comunicación que decide la imposición de la sanción o declaración de no haber lugar y el archivo del caso, siendo que la determinación de la existencia o no de responsabilidad administrativa disciplinaria, pone fin a la instancia; motivo por el cual, opina que corresponde que se deje sin efecto el numeral 2), del artículo séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018.

Que, se informa que, la facultad delegada al Vice Gobernador Regional en los numerales 1) y 2), del artículo octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018, para los efectos de resolver en segunda instancia los recursos impugnatorios interpuestos en los Procesos Administrativos Disciplinarios en los términos que allí aparece, se tiene, que de acuerdo al comunicado emitido por el Tribunal del Servicio Civil, éste viene atendiendo recursos de apelación presentados, a partir del 1 de julio de 2016, derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del Régimen Disciplinario.

Que, por ello, los recursos de apelación que se presenten contra las sanciones impuestas por el Órgano Sancionador, estos son remitidos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, conforme a lo dispuesto en el artículo 95°, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio de 2014 y vigente a partir del 14 de septiembre del mismo año, para los efectos señalados en la Undécima Disposición Complementaria Final de dicha norma.

Que, la Competencia, es "la aptitud de una autoridad pública para otorgar actos jurídicos, y bajo esa significación tan amplia, comprende la competencia de las autoridades políticas, administrativas, municipales, judiciales, policiales, etc..."²

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Constitución Política de 1993: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos..."; entendiéndose que se delega en el legislador la atribución de regular sobre la carrera administrativa; lo cual, se concretó en la expedición de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el que se encuentran

² Enciclopedia de la Ciencia Jurídica, Diccionario Jurídico. Parte Civil. Afa Editores Importadores S.A. Pág. 104.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUMBERTO A. MEYDA SAENZ
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
REGIONAL DEL CALLAO

05015 ... F ... 0-6-NOV. 2018

desarrolladas las reglas para el ingreso, desempeño y progresión en la carrera; la que tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para aquellas personas que presten servicios en las entidades públicas del Estado, entre otros temas el que corresponde al Régimen Disciplinario.

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispone en el Título VI, lo referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, definiendo el ámbito de aplicación, la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como las *Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario*, refiriéndose a las labores que corresponden a la Secretaría Técnica (artículo 94°); con la finalidad que los servidores tengan la certeza de la clase de sanciones que pueda imponer la autoridad competente.

Que, lo propuesto por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, se condice con la normatividad antes señalada, más aún si la norma ha establecido las atribuciones que corresponden a las autoridades facultadas para conocer del procedimiento administrativo disciplinario; lo contrario podría configurar o generar un vicio administrativo en razón de la competencia.

Que, en lo que corresponde a la delegación de facultades hecha al Vice Gobernador Regional en los numerales 1) y 2), del artículo octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018; conforme lo ha informado la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde al Tribunal del Servicio Civil, atender recursos de apelación provenientes de las entidades de los gobiernos regionales y locales, únicamente en materia de Régimen Disciplinario.

Que, mediante Informe N°812-2018-GRC/GAJ, de fecha 26 de septiembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del informe emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, considera que es procedente atender lo solicitado por dicha área, modificándose la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018, en el extremo de dejarse sin efecto el numeral 2), del artículo sétimo; así como los numerales 1) y 2) del artículo octavo de la misma norma regional.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018, en el extremo de dejar sin efecto el numeral 2), del Artículo Sétimo; así como dejar sin efecto los numerales 1) y 2), del Artículo Octavo, de la misma norma regional; quedando subsistente en lo demás que contiene.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:

11 6 NTV. 2018

ca

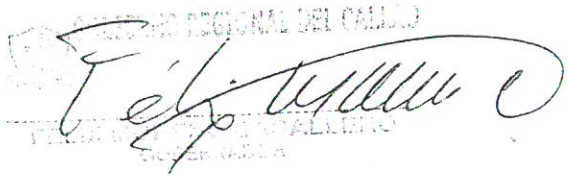




ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación a todas la Unidades Orgánicas y Jefaturas del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. JORGE ISRAEL BOTTON CAPDEVILA
Secretario del Consejo Regional


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:.....

16 NOV. 2018